CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024 - 674728 Interno 2024-3851388
Fecha de Radicación: 25 de octubre de 2024
Fecha de Reparto: 25 de octubre de 2024

Convocante(s): **XIOMARA NANCY MORENO VALENZUELA, MARIA JOSE BETANCOURT MORENO, NANCY JULIA VALENZUELA DONATO**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy veintiuno (21) de enero de 2025, siendo las 11:17 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ***RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS***, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia**: la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JULIETH VALENTINA BATIOJA DÍAZ, IDENTIFICADA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.144.105.353** y con tarjeta profesional No. **394102** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante***, con poder de sustitución otorgado por el doctor*** **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** reconocido como tal mediante auto **No. 0347 de veintidós (22) de noviembre de 2024 *;*** igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA JOHANA OSPINA PINEDA**, **identificado** (a) con la C.C. No. 1.144.051.054 y portador de la tarjeta profesional No. 246.965 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co abogadadianospina@gmail.com repare.julieth@gmail.com en representación de la entidad convocada **DISTRITO**

DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por ANA CATALINA CASTRO LOZANO en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0844 del veinte (20) de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 725 del 08 de octubre de 2024, debidamente facultada por el Doctor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.453.964 expedida en Cali V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; también, comparece el (la) doctor (a) **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.682.359, portadora de la TP. No. 329.242 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico; notificaciones@gha.com.co en representación de la entidad convocada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDADRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en su calidad de apoderado general de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente…", y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "Las sustituciones de poder se presumen auténticas", documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; también, comparece el (la) doctor (a) **LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON** identificado (a) con la C.C. No. 32.628.102 y portador de la tarjeta profesional No. 52.433.719 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico; juridica@delavalleasesores.com en representación de la entidad convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** de conformidad con el poder otorgado por MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD apoderada general de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida con Nit. 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, a usted

respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la Doctora ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de veintidós (22) de noviembre de 2024, informó** a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2024, expresamente manifiesta que ***no designara profesional que acompañe la audiencia. Así mismo se hace constar que por error involuntario se citó a la POLICIA NACIONAL, sin que el convocante hubiese convocado a esta entidad .*** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, **declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial** en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud, las cuales, se recuerda consisten en lo siguiente: “ 2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces Y 6) Aseguradora Solidaria De Colombia S.A. (Aseguradora Vehículo Placa Onl297) sociedad identificada con Nit No. 860.524.654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con C.C. No. 19.240.545, o quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), Por la suma equivalente de Doscientos veinte unos millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos M/CTE ($221.858.282) o la suma superior que

resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), María José Betancourt Moreno (Hija) Y Nancy Julia Valenzuela Donato (Madre) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Xiomara Nancy Moreno Valenzuela (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $78.000.000 o el mayor valor que resulte probado…A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada; La apoderada informa que en sesión del Comité realizada el 16 de enero de 2025, decidió no proponer fórmula conciliatoria porque considera que se presenta una excesiva tasación o cobro de perjuicios. Presenta acta del Comité. Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, con** el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la ***persona jurídica*** en relación con la solicitud incoada:" la apoderada informa que a las entidades que representa no les asiste animo conciliatorio. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal la ***persona jurídica*** en relación con la solicitud incoada: la apoderada manifiesta que la entidad que representa decidió no presentar formula conciliatoria en el presente asunto. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: la apoderada solicita se declare fallida por falta de animo

conciliatorio de las convocadas. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO**.- Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. **Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/ET7GUC6uynNLjsjvZnH3GQEB_rV6u8GwwLdmwg4sAAOLOg una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.** Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:55 (a.m. / p.m.)

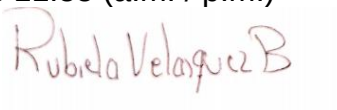

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez B